



Normativa de protección para el transporte de animales

JESÚS M^º DE ANDRÉS (JEFE DE SECCIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y OFICINAS PECUARIAS), JOSÉ MANUEL ÚRIZ (VETERINARIO)

El 5 de enero de 2005 se publicó el Reglamento 1/2005 relativo a la protección de los animales durante el transporte, entrando en vigor dos años más tarde, coincidiendo con la publicación del Real Decreto 751/2006 sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales, dando lugar a la creación del Comité español de bienestar y protección de los animales de producción. Todo ello ha llevado a una serie de cambios que, aunque se han divulgado por parte de los sectores implicados, todavía generan cierta confusión incluso dentro de la propia administración.

Por ello, en el presente artículo se intenta hacer un repaso de los puntos más importantes de dicha legislación, para que todas las partes implicadas tengan más claras las reglas de juego que nos ha marcado la Comisión Europea en materia de transporte.

Motivos y antecedentes del Reglamento 1/2005

En el preámbulo del Reglamento podemos encontrar unas consideraciones generales, que representan el espíritu con el que ha nacido la norma y definen qué se pretende conseguir:

- Limitar en lo posible los viajes largos, incluyendo el transporte de animales para sacrificio.
- Mejorar la trazabilidad en los viajes largos (sistemas de navegación)
- Extender la responsabilidad: el transporte de animales no concierne únicamente a los transportistas sino a otros operadores como ganaderos y comerciantes, así como personal de mataderos. Por tanto conviene hacer extensivas algunas obligaciones relativas al bienestar de los animales a todo operador que participe en el transporte de animales.
- Formación: toda persona que manipule los animales durante el transporte debe haber seguido previamente una formación, impartida por organismos autorizados por la autoridad competente.
- Mejorar el nivel de colaboración entre autoridades competentes de los estados miembros y reforzar los controles y la imposición de sanciones en caso de infringir la legislación. Asimismo, busca que las sanciones sean eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Es importante a la hora de interpretar el Reglamento conocer previamente algunos **conceptos y definiciones:**

● **Viaje:** la operación de transporte completa, desde el lugar de salida hasta el lugar de destino, incluidas la descarga, el alojamiento y la carga en los puntos intermedios del viaje.

● **Viaje largo:** un viaje cuya duración supere las ocho horas a partir del momento que se traslada al primer animal de la partida.

● **Lugar de salida:** lugar en que se carga el animal por primera vez en un medio de transporte, siempre que se haya albergado en ese lugar al menos 48 horas antes de la salida.

● **Lugar de destino:** el lugar donde se descarga un animal y se alberga durante al menos 48 horas o se sacrifica.

● **Lugar de descanso o trasbordo:** cualquier parada durante el viaje que no sea el lugar de destino, incluyendo el lugar donde los animales hayan cambiado de medio de transporte.

Ámbito de aplicación

Se aplicará al transporte de animales vertebrados vivos.

Están **excluidos** los transportes de animales que no se efectúen en relación con una actividad económica, ni al transporte de animales desde o hacia consultas o clínicas veterinarias por consejo de un veterinario.

El transporte con fines comerciales no se limita a los transportes que implican un intercambio inmediato de dinero, bienes o servicios, sino que incluye aquellos que produzcan o intenten producir, directa o indirectamente un beneficio.

Todos los transportes deben cumplir unas condiciones generales mínimas:

- No transportar animales de forma que se les cause lesiones o sufrimiento.
- El viaje debe durar el mínimo tiempo posible.

- Los animales deben estar en condiciones de realizar el viaje.



- El medio de transporte, incluidas las instalaciones de carga y descarga deben ser diseñadas, mantenidas y utilizadas, de modo que se eviten lesiones y sufrimientos, y se garantice la seguridad de los animales.

- El personal estará convenientemente formado o capacitado, no empleará la violencia o métodos que puedan causar temor, lesiones o sufrimientos innecesarios a los animales.

- Los animales deberán contar con espacio y altura suficientes según su tamaño y duración del viaje.

- A intervalos suficientes se les ofrecerá a los animales agua, alimento y periodos de descanso.

El resto de normas del Reglamento no es aplicable:

- A la transhumancia estacional realizada por los ganaderos en vehículos agrícolas o medios de transporte propios.
- Al transporte que realicen los ganaderos de sus propios animales en sus medios de transporte a una distancia de su explotación inferior a 50 km.

La obligación de formación para el conductor o cuidador de los animales durante el transporte no es aplicable a aquellas personas que transporten animales hasta una distancia máxima de 65 km. entre el lugar de salida y el punto de destino.

Registro de vehículos y transportistas

El Reglamento establece que los transportistas y los vehículos deberán ser autorizados por la autoridad competente. El RD fija las normas como debe re-

alizarse dicha autorización y la necesidad de establecer una base de datos de las autorizaciones (SIRENTRA).

La obligación de registro no incluye aquellos transportes:

- En los que no se realice una actividad económica.
- Los que son **propiedad de los ganaderos** y utilicen para transporte de sus animales en **menos de 50 Km.**
- A los **contenedores distintos** de los utilizados para équidos, bóvidos, óvicos caprinos y porcinos.
- Al transporte **desde o hacia clínicas veterinarias.**

El Registro y autorización de transportistas y medios de transporte de abejas de miel será un documento simplificado.

Deberán registrarse los contenedores y medios de transporte de perros, gatos o hurones de 6 o más animales. Dicho registro es obligatorio a partir del 25 de junio de 2008.



Documentación que debe llevar el transportista a bordo

- Documentación que acredite el origen y propietario de los animales, lugar de salida, fecha y hora de salida, destino y duración prevista del viaje. Guía de origen y sanidad, documento de traslado o certificado sanitario.
- Copia de la autorización del transportista/autorización del contenedor o medio de transporte.
- Registro de actividad o libro de transporte.
- Copia del certificado de formación. (A partir del 5 de enero de 2008).

- Certificado de desinfección

Competencia de los conductores y cuidadores

A partir del 5 de enero de 2008 únicamente podrán ser conductores o cuidadores de animales en un vehículo de carretera que transporte équidos domésticos o animales domésticos de las especies bovina, ovina-caprina y porcina o aves de corral, las personas que hayan obtenido un certificado de competencia.

No es aplicable a aquellas personas que transporten animales hasta una distancia máxima de 65 km. entre el lugar de salida y el punto de destino.

Aptitud para el transporte

El Reglamento deja más claro si cabe, lo que normas anteriores ya recogían, que no todo animal se puede transportar, sino que los animales deben de estar en condiciones de ser transportados.

Se consideran no aptos para el transporte los animales:

- incapaces de moverse solos sin dolor o sin ayuda.
- que presenten herida abierta grave o prolapso.
- las hembras preñadas en el 90% periodo de gestación o paridas la semana anterior.
- los animales recién nacidos con ombligo no cicatrizado.
- cochinitillos de <3 semanas, corderos de <1 semana, terneros <10 días salvo que se trate de distancias inferiores de 100km.
- los perros y gatos <8 semanas, salvo con la madre.
- los cérvidos que se encuentren mudando su cornamenta.

Podrán considerarse aptos aquellos animales enfermos o heridos cuando:

- se trate de procesos leves y no ocasionen sufrimientos adicionales.

En caso de duda se solicitará asesoramiento veterinario.

- se realice bajo supervisión veterinaria o tras un tratamiento o diagnóstico veterinario, siempre que no cause sufrimiento innecesario o maltrato a los animales.
- se trate de intervenciones veterinarias siempre que las heridas estén cicatrizadas.



Las lesiones producidas durante el transporte recibirán los cuidados necesarios. No deben administrarse sedantes, salvo bajo control veterinario. Las hembras lactantes sin cría serán ordeñadas cada 12 horas.

Prácticas de transporte

Manipulación:

- Esta prohibido golpear o dar patadas, aplicar presión que cause dolor, colgar a los animales, utilizar pinchos o instrumentos puntiagudos y obstaculizar el paso.
- Se evitará en lo posible descargas eléctricas.
- No se atará por cuernos, argollas nasales y patas juntas y no se colocará bozal en los terneros.
- Cuando se utilicen cuerdas y ronzales serán resistentes, permitirán a los animales tumbarse, alimentarse y abrevarse, evitarán estrangulación o lesión.

Se deben separar especies diferentes, tamaños o edades muy diferentes, verracos adultos, reproductores o caballos sementales, machos y hembras sexualmente maduros, animales con y sin cuernos, animales hostiles entre sí y animales atados y no atados.

Otras disposiciones durante el transporte

- espacio disponible (densidades de carga).
- ventilación suficiente.
- alimentos, agua y descanso en función de especie y edad, a intervalos adecuados.

Intervalos de suministro de agua, de alimentación y tiempo de viaje y descanso

El tiempo de viaje no superará las ocho horas. Se podrá ampliar cuando el vehículo reúna unos requisitos especiales:

- **Terneros, corderos, cabritos y potros no destetados y lechones no destetados:** descanso de una hora al menos, después de 9 horas de transporte, para suministrarles agua y, si fuera necesario, alimento. Tras este período de descanso, podrá proseguirse su transporte durante 9 horas más.
- **Cerdos:** tiempo máximo de viaje de 24 horas. Los animales deberán disponer de agua continuamente durante el viaje.
- **Équidos domésticos:** tiempo máximo de viaje de 24 horas. Deberán ser abrevados y, en caso necesario, alimentados cada 8 horas.



- Todos los demás animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina descanso de al menos una hora después de 14 horas de transporte, para suministrarles agua y, si fuera necesario, alimento. Tras este período de descanso, podrá proseguirse su transporte durante 14 horas más.

Los tiempos de viaje previstos podrán prolongarse dos horas en beneficio de los animales, habida cuenta, en particu-



lar, de la proximidad al lugar de destino.

Al término de estos periodos los animales se descargarán, se les suministrará agua y alimento y descansarán al menos 24 horas.

Particularidades en el transporte de las diferentes especies

Transporte de équidos

Équidos no desbravados son aquellos que no puedan atarse o llevarse del cabestro sin ocasionarles excitación, dolor o sufrimiento.



En vehículos de varios pisos, los équidos se transportarán en el nivel inferior, y no se transportará ningún animal en el piso superior.

La altura mínima de los compartimentos será superior a 75 cm sobre la altura de la cruz.

Los équidos no desbravados se transportarán en grupos de 4 como máximo.

Los équidos domésticos mayores de 8 meses deben utilizar un cabestro durante su transporte.

Para viajes largos:

- Equinos en compartimentos individuales, salvo las madres que vayan acompañadas de su cría.
- No se podrán transportar animales de menos de 4 meses salvo que sean animales registrados o crías acompañadas de su madre.
- Los caballos sin desbravar no se transportarán en viajes largos.

Porcino

Los cochinitos deberán tener al menos 3 semanas para viajes superiores a 100 km.

Yacija adecuada en el caso de cochinitos de menos de 10kg.

Ovino - Caprino

Al menos una semana de edad para viajes de 100 km.

Con yacija adecuada en corderos de menos de 20kg.

Bovino

No se podrán trasladar terneros de menos de 10 días salvo distancias inferiores de 100km.

Yacija adecuada cuando se traslade terneros de menos de 6 meses. No se utilizará bozal en el transporte de terneros.

Cuaderno de a bordo u hoja de ruta

En el caso de viajes largos (>8 horas) de équidos domésticos, y animales de la especie bovina, ovina, caprina y porcina entre estados miembros, junto con la documentación sanitaria, la partida debe de ir acompañada de un cuaderno de a bordo u hoja de ruta.

Este es un documento formado por cinco secciones: 1. planificación, 2. lugar de salida (a cumplimentar por el poseedor de los animales en el lugar de salida), 3. lugar de destino (a cumplimentar por el poseedor de los animales en el lugar de destino), 4. declaración del transportista (se la quedará el transportista) y 5. parte de incidencias (para remitir a la autoridad competente del lugar de origen). Al final del viaje las secciones 1, 2 y 3 se quedan en el lugar de destino (explotación, matadero o PIF).

No será preciso sellar el cuaderno de a bordo u hoja de ruta en los transportes en que se utilice un sistema de navegación. Estos remitirán al final del viaje una versión simplificado del cuaderno de a bordo donde se recojan los registros del sistema de navegación.

Medidas ante incumplimiento, infracciones y sanciones

El Reglamento establece como posibles medidas urgentes en caso de incumplimiento:

- Cambio de conductor o cuidador.
- Reparación temporal del medio de transporte
- Transferencia a otro medio de transporte.
- Regreso de los animales al lugar de salida.
- Descarga de los animales y alojamiento.
- Sacrificio o eutanasia sin crueldad.

Las decisiones en todo caso se notificarán al transportista y a la autoridad competente que haya expedido la autorización.

En caso de infracción la autoridad competente adoptará las siguientes medidas, siempre buscando que sean eficaces, proporcionadas y disuasorias:

- Notificación a la Autoridad Competente que expidió la autorización.
- Exigirá que subsane las infracciones.
- Someter a controles complementarios (presencia veterinario en la carga).
- Suspender o retirar la autorización del transportista o el certificado del medio de transporte.
- En caso de infracciones graves o reiteradas podrá prohibir temporalmente al transportista o al medio de transporte el transporte de animales.



Para ampliar la información sobre el Cuaderno de a bordo y sobre cómo ajustar el espacio del camión según el tipo de animal, acudir a la página web de Navarra Agraria: www.navarraagraria.com.